



República de Colombia  
**Juzgado 19 Laboral del Circuito**  
Cali

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali 22 de marzo de 2024. En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente Proceso Ejecutivo Laboral a continuación de ordinario, informándole que se encuentra vencido el término para proponer excepciones. Pasa para lo Pertinente.

**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**  
**SECRETARIA**

|                       |                                                                        |
|-----------------------|------------------------------------------------------------------------|
| <b>Proceso:</b>       | <b>Ejecutivo Laboral a continuación de ordinario.</b>                  |
| <b>Demandante</b>     | <b>María Mercedes Mateus Reina</b>                                     |
| <b>Demandado</b>      | <b>-Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A.</b> |
| <b>Radicación n.º</b> | <b>76 001 31 05 019 2024 00463 00</b>                                  |

**AUTO INTERLOCUTORIO No 578**

Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Sería del caso entrar a definir el trámite correspondiente a efectos de establecer la procedencia de las excepciones de mérito formuladas por la demandada o la continuación de la ejecución; sin embargo, una vez revisada la plataforma del Banco Agrario, advierte el Despacho que obra constituido para el presente proceso el depósitos judicial 469030003026607 y 469030003035919 cada uno por valor de \$1.160.000 consignado por SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., suma que corresponde al valor exacto de la condena en costas, rubro por el cual se libró la orden de pago, por lo que será ordenada su entrega a la parte demandante a través de su apoderado judicial toda vez que cuenta con la facultad de recibir.

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17  
Email: [j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

Conforme lo anterior y teniendo en cuenta la consignación de los depósitos judiciales, se advierte la satisfacción de la obligación deprecada en su totalidad, siendo estos motivos suficientes para que de conformidad con el inciso 1° del artículo 461 del CGP, aplicable en virtud de la remisión normativa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral, se disponga la terminación del proceso por pago total de la obligación, como quiera que no existen sumas de dinero pendientes por cancelar.

En igual sentido, debe decirse que existiendo certeza acerca del pago de la obligación contenida en el mandamiento de pago y a falta de decisión condenatoria en lo que tiene que ver con las costas procesales del ejecutivo, no se impondrán en esta instancia.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACIÓN** por pago total de la obligación la presente acción ejecutiva en contra de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. laboral conforme lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** la entrega a favor de la parte actora, de los depósitos judiciales No. 469030003026607 y 469030003035919 cada uno por valor de \$1.160.000 consignado por SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS

S.A., teniendo como beneficiario a la abogada ANA MARÍA SANABRIA OSORIO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.838.810.

**TERCERO: ORDENAR** el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

**CUARTO:** Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo **PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020**.

Notifíquese y cúmplase,



**JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ**  
**JUEZ**

C.C.V.

